

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

ACUERDO No 193 DE 2013
(23 de Julio)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL
PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y los Decretos 111 y 115 de 1996.

ACUERDA:

TÍTULO I

MARCO CONCEPTUAL

CAPÍTULO I

CONCEPTO Y COBERTURA

Artículo 1º.- ESTATUTO ORGÁNICO

Este Acuerdo contiene el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Villavicencio, la Administración central, sus entes descentralizados, empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquéllas, dedicadas a actividades no financieras.

Así, en adelante el Municipio, sus Entidades descentralizadas, Empresas Industriales, Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquéllas, dedicadas a actividades no financieras; quienes de ahora en adelante se registrarán en materia presupuestal por lo establecido en el título XII de la Constitución Política, las leyes orgánicas de presupuesto que expresamente mencionan a los Municipios y lo regulado en el presente Estatuto.

El presente Acuerdo establece las normas legales de aplicación en el Municipio, adapta las normas nacionales a sus necesidades y desarrolla los aspectos que permiten la adecuada aplicación de la ley orgánica de presupuesto en esta Entidad Territorial.

Las normas transcritas de la Ley, se incluyen con el único propósito de facilitar su consulta en orden temático, pero no constituyen aprobación de las mismas. Por tanto, en caso de modificación de la ley, las mismas se entienden modificadas en el presente estatuto.

5



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

Artículo 2º.- COBERTURA DEL ESTATUTO.

El presente estatuto abarca la totalidad de instrumentos del sistema presupuestal del Municipio, la Administración Central, sus entidades descentralizadas, empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquéllas, dedicadas a actividades no financieras y por tanto sus normas son de obligatorio cumplimiento por parte del Concejo, la Contraloría, la Personería, el sector central incluidas sus dependencias, las entidades descentralizadas del orden Municipal cualquiera sea su naturaleza jurídica.

PARÁGRAFO PRIMERO.- A las empresas industriales y comerciales del Municipio y aquellas cuya naturaleza jurídica sea asimilada para efectos presupuestales a empresas industriales y comerciales del estado, se les aplicarán las normas que contengan regulaciones expresas sobre las mismas en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para efectos presupuestales, a todas las personas jurídicas públicas del orden Municipal cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del Municipio o sociedades de economía mixta y cuenten con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, se les aplicarán las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos del orden Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO.- Las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital el Municipio o sus entidades descentralizadas posean el 51% o más, tendrán, para efectos presupuestales, el régimen de las empresas industriales y comerciales del orden Municipal.

Para los mismos efectos, las Empresas Sociales del Estado del orden Municipal, se sujetarán al régimen presupuestal de las empresas industriales y comerciales del Municipio.

CAPÍTULO II

SISTEMA PRESUPUESTAL MUNICIPAL

Artículo 3º.- COMPONENTES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.

El sistema presupuestal municipal está constituido por el conjunto de instrumentos de gestión financiera y presupuestal y en especial de los siguientes instrumentos: Marco Fiscal de Mediano Plazo, Plan Operativo Anual de Inversiones y por el Presupuesto General del Municipio.

Artículo 4º.- MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

El Marco Fiscal de Mediano Plazo es un instrumento de planeación financiera y rendición de cuentas, con el cual se busca garantizar la financiación del Plan de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

Desarrollo Municipal, realizar seguimiento a la gestión fiscal y garantizar la sostenibilidad de las finanzas Municipales; con proyección a diez (10) vigencias.

Artículo 5°.- CONTENIDO DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la ley 819 de 2003, el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio contendrá como mínimo:

- a) El Plan Financiero contenido en el artículo 4o de la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 de la Ley 179 de 1994;
- b) Las metas de superávit primario a que hace referencia el Artículo 2° de la Ley 819 de 2003, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad;
- c) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución;
- d) Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Por tanto, si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo deberá reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda y de las finanzas Municipales;
- e) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior;
- f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera del Municipio.
- g) El costo fiscal de los proyectos de Acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior.

Artículo 6°.- SUPERÁVIT PRIMARIO

Además de lo previsto en el artículo anterior, el Marco Fiscal de Mediano Plazo deberá contener:

- a) Una meta de de superávit primario para la vigencia fiscal siguiente para la administración central y descentralizada, sin perjuicio de los límites a los gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000, o en aquellas leyes que la modifiquen.
- b) Y las metas indicativas para los superávit primarios de las diez (10) vigencias fiscales siguientes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL

Nit 800 104 048-2

Las metas de superávit primario deberán garantizar la sostenibilidad de la deuda pública Municipal de acuerdo con lo establecido en la Ley 358 de 1997 o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen. En caso que el Municipio no tenga deuda pública, no requerirá generar superávit primario.

La meta de superávit primario será definida por la Secretaría de Hacienda, y será sometida a estudio del CONFIS Municipal, para posteriormente ser presentada al Consejo de Gobierno para su aprobación.

PARÁGRAFO PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 2 de la ley 819 de 2003, se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones y capitalizaciones, y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La elaboración de la meta de superávit primario tendrá en cuenta supuestos macroeconómicos, tales como tasas de interés, inflación, crecimiento económico y tasa de cambio, determinados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Planeación Nacional, y el Banco de la República.

Artículo 7º.- TRÁMITE DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

El Marco Fiscal con la totalidad de elementos de que tratan los artículos 2º y 5º de la ley 819 de 2003, deberá ser elaborado por la Secretaría de Hacienda con el fin de ser utilizado en la programación del presupuesto para la siguiente vigencia y ser presentado a título informativo al Concejo Municipal, junto con el proyecto de presupuesto.

Artículo 8º.- PLAN FINANCIERO.

Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la administración Municipal y sus entes descentralizados, que tiene como base la metodología de operaciones efectivas de caja, tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación, compatibles con el Programa Anual de Caja y el Plan de Desarrollo Municipal.

El plan financiero permite proyectar la necesidad de recursos durante el periodo de gobierno y la sostenibilidad de las finanzas a largo plazo.

El Plan define las metas máximas de pagos a efectuarse durante la vigencia, que servirán de base para elaborar el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-.

En este Plan se deben establecer metas cuantificables de recaudo, gastos de funcionamiento, manejo de la deuda e inversión, los mecanismos necesarios para su cumplimiento y los indicadores para su control, de tal forma que se garantice la financiación del Plan de Desarrollo Municipal y la sostenibilidad de las finanzas a largo plazo.

El Plan Financiero debe ser consistente con las metas de superávit primario del Marco Fiscal de Mediano Plazo y con las medidas en él previstas y por tanto deberá realizarse

9/1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

también con esquema de clasificación presupuestal, además de las operaciones efectivas de caja.

Artículo 9º.- TRÁMITE DEL PLAN FINANCIERO

El Plan Financiero será aprobado como parte del Marco Fiscal de Mediano Plazo, y deberá tener proyecciones como mínimo a diez años. En caso en que el Municipio se encuentre sometido a un programa de desempeño, de ajuste fiscal o de reestructuración de pasivos, con vigencia mayor a diez años, el plan financiero deberá ser proyectado al mismo periodo del programa de desempeño, ajuste fiscal o acuerdo de reestructuración de pasivos y tanto las proyecciones como las metas deberán ser completamente compatibles entre estos instrumentos.

Artículo 10º. - PASIVOS CONTINGENTES

Además de la estimación de los pasivos contingentes de que trata el artículo 5 de la ley 819 de 2003, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en las proyecciones del Plan Financiero, deberá contener las provisiones o mecanismos para garantizar la financiación de las contingencias en caso de que se conviertan en exigibles.

Se entenderán como obligaciones contingentes además de las que se establezcan posteriormente las siguientes:

1. Obligaciones Contingentes Judiciales. Las obligaciones pecuniarias sometidas a condición que puedan generarse por causa de sentencias, conciliaciones y demás pronunciamientos judiciales en contra del Municipio, serán consideradas como obligaciones contingentes judiciales. Todas las obligaciones contingentes judiciales se consideran de impacto adverso representativo. Estas contingencias serán certificadas y valoradas en su cuantía y riesgo por la oficina jurídica de la Alcaldía.

2. Obligaciones Contingentes generadas en Operaciones de Crédito Público y Otros Contratos Administrativos. Las obligaciones pecuniarias sometidas a condición que pueden tener un impacto adverso representativo sobre las finanzas del Municipio y de las Entidades Reguladas y que cumplen con una o más de las siguientes condiciones:

a) La obligación contingente se origina por el otorgamiento de garantías explícitas a favor de un tercero.

b) La obligación contingente puede afectar la estabilidad financiera de la entidad regulada. Cuando la obligación contingente se valore y se determine que en el evento de su exigibilidad, la entidad regulada por sí misma no estará en capacidad de responder con su propio presupuesto por la obligación, generando un requerimiento inesperado de recursos presupuestales para la Administración Municipal, se considerará como obligación de impacto adverso representativo.

g

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

c) La obligación contingente se genera en compromisos asociados a proyectos de inversión cuya financiación y ejecución involucran la apropiación de recursos presupuestales de vigencias futuras.

En todo caso, las obligaciones contingentes deben diferenciarse de los eventos contingentes generados por los riesgos inherentes a la ejecución normal de los contratos administrativos de las entidades públicas.

Artículo 11º.- PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.

El Plan Operativo Anual de Inversiones es el instrumento de priorización de las inversiones contempladas y la materialización en la vigencia fiscal respectiva en el plan plurianual de inversiones del Plan de Desarrollo Municipal, por ello deberá existir coherencia y coordinación entre ellos.

El Plan Operativo Anual de Inversiones señalará los proyectos de inversión a ejecutar financiados o cofinanciados con recursos del Presupuesto Municipal o el de sus entidades descentralizadas, clasificados por sectores, órganos y programas, además precisará las fuentes de financiación de la inversión y los indicadores de resultado de que trata la Ley 715 de 2001.

El Plan Operativo Anual de Inversiones deberá ser elaborado por la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces y debe ser presentado al Consejo de Gobierno para su aprobación y posteriormente incluirlo en el proyecto de presupuesto, antes del diez (10) de septiembre de cada año.

Artículo 12º.- BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

El Banco de Programas y Proyectos de Inversión es un instrumento para el registro de los programas y proyectos, viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptible de financiación con recursos del Municipio y sus entidades descentralizadas, transferencias Departamentales y Nacionales o de cualquier otro recurso posible de financiación y cofinanciación.

No se podrán incluir en el POAI, ni asignar recursos, ni dar ejecución a programas y/o proyectos que no estén previamente registrados en el Banco y con certificación de viabilidad dada por el funcionario responsable de la Secretaría de Planeación, o quien haga sus veces.

El Banco de Programas y Proyectos de Inversión será administrado por la Secretaría de Planeación municipal, o quien haga sus veces.

Artículo 13º.- PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO.

El Presupuesto General del Municipio es el instrumento mediante el cual se viabiliza, con la asignación de recursos, las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

ej



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

El Presupuesto General del Municipio contiene el cómputo anticipado de las rentas e ingresos que el Municipio y sus establecimientos públicos esperan recibir en una determinada vigencia fiscal, así como el monto máximo de los gastos en que incurrirán todos los órganos que lo integran.

El Presupuesto General del Municipio, se expedirá mediante Acuerdo Municipal y contendrá disposiciones generales que garanticen la correcta ejecución del presupuesto.

CAPÍTULO III

COORDINACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

Artículo 14º.- CONFIS MUNICIPAL

El Consejo de Política Fiscal del Municipio – CONFIS Municipal-, será el organismo rector de la Política Fiscal y de la dirección, coordinación y seguimiento del Sistema Presupuestal.

Estará adscrito a la Secretaria de Hacienda Municipal y conformado por el Alcalde Municipal o su delegado, quien lo presidirá, el Secretario de Hacienda; el Secretario de Planeación, el Director o Jefe del área de Inversión pública, el Director de Tesorería, el Director de presupuesto, y el Director de Impuestos.

El Gobierno Municipal reglamentará lo relacionado con su funcionamiento. La Secretaría Técnica del Consejo corresponde al Director de presupuesto.

PARÁGRAFO- El Alcalde del Municipio podrá delegar en el Secretario de Hacienda la presidencia del Consejo de Política Fiscal del Municipio - CONFIS-.

Artículo 15º.- SESIONES Y QUORUM.

El Consejo de Política Fiscal del Municipio –CONFIS Municipal sesionará por lo menos una vez cada trimestre y cuando el Alcalde, lo estime necesario. Se podrá reunir de forma extraordinaria cuando así lo ameriten los temas a tratar.

Podrán ser invitados a él con voz y sin voto, a través de la Secretaría Técnica, los funcionarios de la Administración que el Consejo considere conveniente escuchar.

Las decisiones que tengan que ver con las entidades descentralizadas se tomarán con la presencia de sus directores o gerentes, quienes participarán en el consejo con voz pero sin voto.

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL

Nit 800 104 048-2

Habrà quórum para deliberar y decidir cuándo se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros; de todas las sesiones del CONFIS se levantará un Acta suscrita por el Presidente y el Secretario.

Las decisiones del CONFIS se formalizarán mediante Resoluciones suscritas por quien preside la reunión y la Secretaría Técnica.

Artículo 16º.- FUNCIONES DEL CONFIS MUNICIPAL

- a) Aprobar los anteproyectos de presupuesto de la Administración Central y de los Establecimientos Públicos, antes de someterlos a consideración del Concejo Municipal.
- b) Aprobar los proyectos de presupuestos de la empresas industriales y comerciales del Municipio, las de servicios públicos, las empresas sociales del estado o asimiladas y las sociedades de economía mixta del orden municipal con régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras; previa aprobación del anteproyecto de presupuesto por parte de las juntas o consejos directivos.
- c) Dar concepto previo sobre todas las decisiones administrativas que impliquen un cambio o variación en los ingresos y gastos públicos del orden Municipal, así como el financiamiento del sector público Municipal.
- d) Aprobar, modificar y evaluar el Marco Fiscal de Mediano Plazo, antes de su presentación al Consejo de Gobierno y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.
- e) Verificar que las metas financieras del Plan Operativo Anual de Inversiones correspondan a los techos financieros determinados por la Secretaria de Hacienda en el Plan Financiero y el Plan Plurianual de Inversiones.
- f) Determinar, aprobar y modificar el Programa Anual Mensualizado de Caja para las Entidades que integran el Presupuesto General del Municipio.
- g) Aprobar y modificar mediante Resolución el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta, las Empresas Sociales del Estado con el régimen de aquellas y el de la Empresa de servicios públicos. Esta competencia podrá ser delegada en las Juntas o Consejos Directivos en las condiciones que establezca el CONFIS Municipal.
- h) Autorizar las operaciones de crédito de las Entidades de la Administración Municipal dentro del marco del cupo de endeudamiento aprobado por el Concejo Municipal.
- i) Determinar la cuantía de los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos Municipales, de las unidades especiales con personería jurídica, de los fondos con personería jurídica, de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, que harán parte de los recursos de capital del Presupuesto General del Municipio, así como su distribución.
- j) Autorizar la celebración de contratos, compromisos u obligaciones con cargo a los recursos del crédito autorizados, mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

- k) Aprobar, previa su presentación al Concejo Municipal, las autorizaciones para adquirir compromisos con cargo a vigencias futuras del Municipio y sus entidades descentralizadas.
- l) Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sus reglamentos o las Acuerdos anuales de Presupuesto. El Gobierno Municipal reglamentará los aspectos necesarios para desarrollar estas funciones. En todo caso, estas funciones podrán ser delegadas.

CAPÍTULO IV

PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

Artículo 17º.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

Los principios que se aplican al Sistema Presupuestal Municipal son: Planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización, coherencia macroeconómica y homeóstasis presupuestal, inembargabilidad. Para las Empresas Industriales y Comerciales o asimiladas del orden Municipal por expresa disposición de la Ley se excluye la aplicabilidad del principio de inembargabilidad.

Artículo 18º.- PLANIFICACIÓN.

El Presupuesto General del Municipio y los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales o asimiladas del Municipio deberán guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Plurianual de Inversiones, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y su Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

De conformidad con lo previsto en la ley 819 de 2003, el presupuesto del Municipio y sus entidades descentralizadas, así como las modificaciones que a ellos se introduzcan, deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

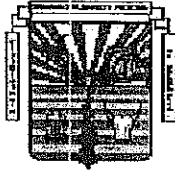
Artículo 19º.- ANUALIDAD.

El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

Para la correspondiente vigencia fiscal no se podrán incluir en el presupuesto ingresos que no vayan a ser percibidos entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre así en la contabilidad financiera se causen en dicha vigencia.

De conformidad con lo previsto en la ley 819 de 2003, las apropiaciones deberán programarse de tal forma que se ejecuten en su totalidad dentro de la vigencia, y no se podrán adquirir compromisos que superen en su ejecución la vigencia fiscal, sin contar previamente con la autorización correspondiente para comprometer vigencias futuras de conformidad con lo previsto en la ley y el presente estatuto.

9



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

Artículo 20°.- UNIVERSALIDAD.

El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro del Municipio o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 345 de la Constitución Política, tampoco se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas.

Los estimativos de ingresos incluirán el total de los ingresos provenientes de impuestos, rentas, recursos y rendimientos por servicios o actividades de los órganos y entidades incorporadas en el Presupuesto General del Municipio, y todos los recursos de capital que aquellos y éstas esperen recibir o reciban durante el año fiscal.

Artículo 21°.- UNIDAD DE CAJA.

Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se constituirá un fondo común del cual se atenderá el pago de los gastos y la situación de fondos a los órganos, para el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio, salvo expresa excepción legal para recursos con destinación específica.

En cumplimiento de este principio, no habrá en el Municipio, rentas de destinación específica, con excepción de las creadas por la Constitución y la ley, y los fondos sin personería jurídica.

Artículo 22°.- PROGRAMACIÓN INTEGRAL.

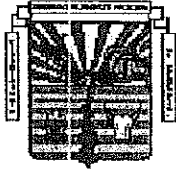
Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

Para garantizar la efectividad de este principio no se podrá incluir en el POAI, ni en el presupuesto, programas o proyectos de inversión que no se hallen previamente registrados y evaluados en el Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión Municipal.

Artículo 23°.- ESPECIALIZACIÓN.

Las apropiaciones deben referirse en cada entidad u órgano de la administración Municipal a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

7 27



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

Artículo 24°.- COHERENCIA MACROECONÓMICA.

El presupuesto del Municipio debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno Nacional.

Artículo 25°.- HOMEOSTASIS PRESUPUESTAL.

El crecimiento real del Presupuesto de Rentas del Municipio incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberán guardar congruencia con el crecimiento de la economía.

En cumplimiento de este principio no se podrán incorporar rentas que no cuenten con sustento económico y jurídico y la estimación de los montos se realizara sobre bases jurídicas, estadísticas y económicas.

Artículo 26°.- INEMBARGABILIDAD.

De conformidad con la ley son inembargables las cesiones y participaciones de que trata el Capítulo 4 del Título XII de la Constitución Política y demás bienes y derechos que de conformidad con el Código de Procedimiento Civil o cualquier otra Ley no sean susceptibles de embargarse.

No obstante lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes para el pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

CAPÍTULO V

VIGENCIAS FUTURAS

Las Vigencias Futuras son un instrumento presupuestal que garantiza la incorporación del concepto de gasto en los presupuestos de vigencias posteriores a los de la asunción del compromiso, así como de los recursos necesarios para financiar dicho gasto.

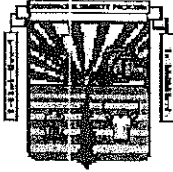
Artículo 27°.- VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

El Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde y previa aprobación del CONFIS Municipal, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias, cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

Para su autorización se requiere:

- a. Que el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo;

9



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL

Nit 800 104 048-2

- b. Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación o quien haga sus veces.
- d. Que los proyectos objeto de la vigencia futura, estén registrados en el banco de programas y proyectos y apunten a las metas del plan de desarrollo.
- e. Que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esa modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración no se exceda la capacidad de endeudamiento del Municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 358 de 1997.

Los funcionarios responsables de la elaboración del presupuesto, incluirán en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para garantizar los recursos que se autoricen para las vigencias futuras.

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizadas a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción.

Lo previsto en el presente artículo se aplicará a las Empresas Industriales y Comerciales y asimiladas del orden Municipal.

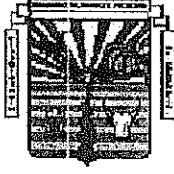
Artículo 28º.- VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES

El Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde y previa aprobación del CONFIS Municipal, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos, o de lo contrario se abstendrá de otorgar la autorización.

Para su autorización se requiere:

- a. Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de proyectos.
- b. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5º de la ley 819 de 2003.
- c. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación o quien haga sus veces.
- d. Que los proyectos objeto de la vigencia futura, estén registrados en el banco de programas y proyectos y apunten a las metas del plan de desarrollo.

5
9



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nít 800 104 048-2

- e. Que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esa modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración no se exceda la capacidad de endeudamiento del Municipio, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos de la ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontaran de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el municipio queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno de la administración municipal; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

Artículo 29º.- RESTRICCIONES A LAS VIGENCIAS FUTURAS.

La autorización por parte del Concejo Municipal, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias en ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

No se podrá aprobar autorizaciones de vigencias futuras, en el último año del periodo de gobierno del respectivo Alcalde, con las excepciones que establezca la Ley.

Las operaciones de crédito público, se rigen por la normatividad correspondiente y por esta razón no se considera que requieran autorización de vigencias futuras.

TÍTULO II

ASPECTOS PROCEDIMENTALES

CAPÍTULO I

PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

Artículo 30º.- COMPONENTES DEL ACUERDO ANUAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO.

El Presupuesto General del Municipio se compone de las siguientes partes:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

1. **PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.** Contendrá la estimación de los ingresos y recursos que el Municipio y los establecimientos públicos del orden Municipal esperan recaudar durante el año fiscal.
2. **PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES.** Incluirá la totalidad de las apropiaciones para la Alcaldía y sus dependencias, los fondos sin personería jurídica autorizados por ley y creados por Acuerdo, la Contraloría, el Concejo, la Personería y los establecimientos públicos del orden Municipal, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, que se espera realizar durante la vigencia fiscal.
3. **DISPOSICIONES GENERALES.** Corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general del Municipio, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan. En las disposiciones generales no se podrán crear nuevos impuestos, modificar los existentes, conceder exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre la organización y funcionamiento de las dependencias municipales, modificar las escalas de remuneración o las plantas, otorgar facultades extraordinarias, ni autorizar la contratación de empréstitos.

CAPÍTULO II

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Artículo 31º.- CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

En el Acuerdo que aprueba el Presupuesto General del Municipio, el presupuesto de rentas y recursos de capital del Municipio se clasificará en: ingresos corrientes, fondos especiales, recursos de capital e ingresos de los establecimientos públicos del orden Municipal.

Artículo 32º.- INGRESOS CORRIENTES

Los ingresos corrientes se encuentran conformados por los recursos que se recaudan en forma regular y permanente por autorización de la Ley, que por sus funciones y competencias obtiene el Municipio y que no se originan por efectos contables o presupuestales, por variación en el patrimonio o por la creación de un pasivo.

Los ingresos corrientes se clasificarán en **tributarios y no tributarios**.

Los **ingresos tributarios** corresponden a los ingresos que tienen carácter de impuesto creado por la Ley, y son ingresos del tesoro municipal que cumplen con las siguientes características:

- a) Son de propiedad del Municipio
- b) Tienen carácter obligatorio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

- c) Son generales, según su base gravable, es decir se cobran a quienes se encuentren dentro del hecho generador.
- d) No generan contraprestación alguna
- e) Son exigidos coactivamente, si es el caso.

Los ingresos tributarios se clasifican en: Impuestos directos e impuestos indirectos. Los **impuestos directos** son gravámenes establecidos por la ley que consultan la capacidad de pago y recaen sobre la renta, el ingreso y la riqueza de las personas naturales y/o jurídicas y por tanto, no son trasladables a otros actores económicos.

Los **impuestos indirectos** son gravámenes establecidos por la Ley no relacionados con el ingreso o riqueza de las personas, sino con el tipo de actividad que realizan, y por tanto pueden ser trasladados a otros actores económicos.

Los **ingresos no tributarios** son ingresos recibidos en forma regular, que se origina en la prestación de un servicio público, la explotación de bienes, o la participación en los beneficios de bienes o servicios, transferencias y demás recursos que ingresen periódicamente al presupuesto territorial, pero que no corresponden a impuestos.

Los ingresos no tributarios se clasifican en tasas, tarifas, multas, contribuciones fiscales, venta de bienes y servicios, transferencias; entre otros.

Esta clasificación podrá ser modificada por el Alcalde para compatibilizar la estructura presupuestal, con el Formulario Único Territorial de que trata la ley 962 de 2005.

Artículo 33º. – FONDOS ESPECIALES.

Se entiende por fondos especiales los ingresos que por ley estén definidos para la prestación de un servicio público o el desarrollo de una actividad específica, o destinados a fondos sin personería jurídica creados por Ley.

En el caso de ingresos pertenecientes a fondos especiales, dichos ingresos se incluirán sin clasificación interna al interior del fondo cuenta, pero incluirá tanto los ingresos corrientes como los recursos de capital de dicho fondo.

Artículo 34º.- RECURSOS DE CAPITAL.

Son recursos extraordinarios y cuya cuantía es indeterminable, originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la recuperación de derechos a favor del Municipio causados en vigencias anteriores, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Municipio.

Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año -de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo Municipal -, los rendimientos financieros, las donaciones, los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden Municipal, de las empresas industriales y comerciales Municipales y de las sociedades de economía mixta del orden Municipal, y en el diferencial cambiario.

9



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de los Recursos de Capital.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal, sin afectar el presupuesto de gastos y los recaudos efectuados a favor de terceros.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los excedentes financieros que los establecimientos públicos del orden Municipal que se liquiden al cierre de la vigencia fiscal y de las empresas industriales y comerciales del estado y asimiladas, son recursos presupuestales para el Municipio, de libre inversión, con excepción de los de la Seguridad Social. El CONFIS Municipal determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del Presupuesto General del Municipio, fijará la fecha de consignación en el Tesoro del Municipio y asignará por lo menos el 20% a la entidad que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administren contribuciones parafiscales.

PARÁGRAFO CUARTO. Los rendimientos financieros de las entidades descentralizadas del Municipio, provenientes de las transferencias realizadas por el Municipio, deben ser consignados en la Tesorería del Municipio, dentro de los tres días siguientes a su pago. Exceptúese los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos Municipales de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.

PARÁGRAFO QUINTO. Los recursos transferidos a los entes de control, entes descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado que al cierre de la vigencia no se hayan ejecutado, se deberán reintegrar al tesoro Municipal a más tardar el 31 de enero de la vigencia siguiente.

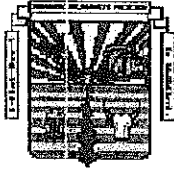
Artículo 35º. - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

En el presupuesto de rentas y recursos de capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los establecimientos públicos del orden Municipal. Para estos efectos entiéndase por:

RENTAS PROPIAS. Son todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos del orden Municipal, excluidos los aportes y transferencias de los órganos y entidades incorporados en el Presupuesto General del Municipio.

RECURSOS DE CAPITAL. Son todos los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor de un año, de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo y distribuidos por el CONFIS Municipal; los recursos del balance; los rendimientos de operaciones financieras y las donaciones.

o/A



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL

Nit 800 104 048-2

Artículo 36°.- CUPOS DE ENDEUDAMIENTO.

El Concejo Municipal podrá autorizar mediante Acuerdos, cupos de endeudamiento para todo el Municipio y sus entidades descentralizadas, sin exceder su capacidad de pago conforme a lo establecido en la Ley 358 de 1997, su Decreto reglamentario 610 de 2002 y demás normas concordantes. Dicho cupo de endeudamiento podrá ser distribuido y recortado por el CONFIS Municipal.

Cuando el cupo sea otorgado en el transcurso de una vigencia y vaya a ser utilizado en la misma, el Acuerdo que establece el cupo, deberá realizar la adición al Presupuesto General del Municipio, si es alguna de las entidades incorporadas en él, la que va a adquirir los créditos.

En el cupo de endeudamiento se entienden incorporadas las autorizaciones para contratar empréstitos, otorgar garantías, y demás actos o contratos necesarios para hacer eficaz el cupo otorgado.

No se podrán otorgar disponibilidades, y por tanto adquirir compromisos con cargo a los cupos de crédito autorizados e incorporados a los presupuestos, hasta tanto se perfeccionen los contratos respectivos y se tengan establecidas las fechas de desembolso para su incorporación al PAC.

Sin embargo una vez el Concejo Municipal haya autorizado los cupos de endeudamiento; el CONFIS Municipal, podrá autorizar compromisos u obligaciones con cargo a los recursos del crédito para iniciar procesos de contratación; mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos.

En todo caso no se podrán adjudicar contratos cuya fuente de financiación sean los recursos del crédito, hasta tanto se haya perfeccionado el contrato de operación de crédito público y realizado su registro conforme las normas vigentes.

En el evento en que por las condiciones financieras del Municipio o de la respectiva entidad o por el tipo de operación de crédito o asimilada la legislación vigente establezca trámites y/o requisitos adicionales, ellos se deberán cumplir antes de adquirir cualquier compromiso con cargo a los cupos autorizados.

Artículo 37°.- CRÉDITOS DE TESORERÍA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la ley 819 de 2003, Los créditos de tesorería otorgados por entidades financieras al Municipio y sus entidades descentralizadas, se destinarán exclusivamente a atender necesidades de liquidez de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Los créditos de tesorería vigentes no podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal;
- b. Serán pagados con recursos diferentes del crédito;
- c. Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten;

10



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

d. No podrán contraerse cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.

CAPÍTULO III

PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

Artículo 38°.- CONFORMACIÓN.

El presupuesto de gastos o apropiaciones se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y los gastos de inversión.

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado por cada sección si corresponde a la naturaleza y funciones del respectivo órgano, de acuerdo con lo previsto en el principio de especialización.

Los gastos de funcionamiento se distribuyen entre las secciones del Presupuesto General del Municipio que son: Concejo Municipal, Contraloría Municipal, Personería Municipal, Administración Central del Municipio, en la cual se incluirán los fondos especiales, y una por cada establecimiento público Municipal.

En la parte correspondiente a la inversión se incluirán los programas y subprogramas establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, que cuenten con fuente de financiación para la correspondiente vigencia, incluyendo en un anexo, los indicadores de resultado de que trata la Ley 715 de 2001, así como los recursos de funcionamiento de la Secretaría de Educación Municipal.

En el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda, toda vez que éstos están considerados en un grupo aparte dentro del presupuesto.

Artículo 39°.- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el Presupuesto General del Municipio. En todo caso constituye gasto de funcionamiento todo gasto recurrente, con excepción de aquellos que la ley autoriza a clasificar o financiar con recursos de inversión.

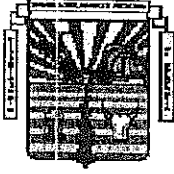
De conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la ley 617 de 2000, los gastos de publicidad se consideran de funcionamiento, independientemente de la fuente de financiación.

Los gastos de funcionamiento se clasificarán en servicios personales, gastos generales y transferencias.

Artículo 40°.- SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.

El presupuesto del servicio de la deuda pública comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones

é



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

que se contraen en operaciones de crédito público pagaderas en moneda nacional o extranjera; el servicio de la deuda se clasificará en deuda interna y la deuda externa.

De conformidad con las leyes 448 de 1998 y 617 de 2000, en el servicio de la deuda también se incluirán las partidas necesarias para pasivos contingentes y el pago de Bonos Pensionales respectivamente.

El Gobierno municipal reglamentara en el término de seis (6) meses el Fondo de Pasivos Contingentes, a partir de la sanción del presente acuerdo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El servicio de la deuda se clasificará por sectores determinando la apropiación para amortización y para intereses, para cada uno de ellos.

Artículo 41º.- GASTOS DE INVERSIÓN.

Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

Son gastos productivos que generan riqueza o contribuyen a mejorar el bienestar general y a satisfacer las necesidades de las personas, a constituir capital humano, desde el punto de vista de inversión social, conforme a las finalidades del Estado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Municipio, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programará los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas del Plan de Desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con éstos.

Los gastos de inversión se clasificarán por sectores, determinando tipo de gasto, subtipo de gasto, acción específica, programa y subprograma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La distribución de los recursos de inversión dentro de los municipios y distritos deberá hacerse con estricta sujeción a los criterios de equidad, población y necesidades básicas insatisfechas mediante la aplicación de procesos de planeación estratégica a largo plazo que apunten a superar los índices de pobreza urbano-rural y el fortalecimiento de la prosperidad local, previa observancia de las características regionales y poblacionales de cada entidad.

Artículo 42º. GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

El presupuesto de gastos de los establecimientos públicos se compondrá de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión y se clasificará en la

9



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nít 800 104 048-2

forma descrita anteriormente. En su incorporación al Presupuesto General del Municipio se descontarán los gastos financiados con aportes del sector central.

Artículo 43°.- CLASIFICACIÓN DEL DÉFICIT.

El déficit de la vigencia anterior se debe incluir en el presupuesto clasificándolo según la naturaleza del gasto que le dio origen, en funcionamiento o inversión, y se denominará de acuerdo al objeto del gasto, antecediendo la palabra déficit.

CAPÍTULO IV

PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

Artículo 44°.- PROGRAMACION DEL PRESUPUESTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 819 de 2003, la preparación y elaboración del Presupuesto General del Municipio, deberá sujetarse al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

Artículo 45°.- PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.

A partir del 10 de Julio, la Secretaría de Hacienda, preparará los parámetros económicos y criterios para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de acuerdo a las necesidades del Plan de Desarrollo.

El CONFIS Municipal, antes del quince (15) de Agosto, comunicará a las dependencias, organismos y entidades, las cuotas preliminares de gastos de funcionamiento e inversión, con fundamento en lo establecido en el Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo Municipal.

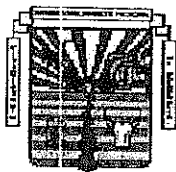
Artículo 46°.- INCORPORACIÓN DE RECURSOS DEL CRÉDITO,

Los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año se incorporarán al proyecto de presupuesto general del Municipio de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo que vayan a ser utilizados en la vigencia fiscal.

Artículo 47°.- PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS.

Los órganos y dependencias incorporados en el presupuesto general del Municipio, presentarán sus anteproyectos de presupuesto hasta el treinta (30) de Agosto de cada año, en los formatos y condiciones establecidas en el manual de programación presupuestal y de conformidad con los parámetros establecidos por el CONFIS Municipal.

Los anteproyectos de presupuesto de los establecimientos públicos deberán ser avalados por las Juntas Directivas, para lo cual enviarán el acta respectiva de la junta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL

Nit 800 104 048-2

directiva, mediante el cual refrendaron el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del próximo año.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio no presenten sus anteproyectos en la fecha y forma indicada en el presente artículo, el Consejo de Gobierno en la aprobación del anteproyecto de presupuesto, asignará las partidas necesarias para el funcionamiento del órgano o entidad que omitió su deber, dentro de los límites legales y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios de dichas entidades.

PARÁGRAFO SEGUNO.- La asignación de aportes por parte del Municipio a los establecimientos públicos del orden Municipal estará sujeta a la elaboración de convenios, en los cuales se establezcan con claridad las metas que deberá alcanzar con cargo a dichos recursos.

Artículo 48º.- ESTUDIO DEL ANTEPROYECTO.

Antes del 15 de septiembre de cada año, el Consejo de Gobierno aprobará el anteproyecto de presupuesto, preparado por la Secretaría de Hacienda, que haya sido previamente revisado por el CONFIS Municipal, antes del 10 de septiembre.

Artículo 49º.- APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.

El proyecto de Plan Operativo Anual de Inversiones para la siguiente vigencia deberá ser consolidado por la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces, con base en los anteproyectos de gastos de inversión elaborados por las áreas ejecutoras y presentadas a dicha dependencia antes del 1 de Septiembre.

El Plan Operativo Anual de Inversiones deberá ser presentado a consideración y aprobación del Consejo de Gobierno Municipal antes del diez (10) de Septiembre de cada año.

Artículo 50º.- CÓMPUTO DE RENTAS.

El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto de Presupuesto General del Municipio tendrá como base el recaudo estimado de cada renglón rentístico. Cada órgano responsable de recaudo, deberá sustentar la metodología utilizada para realizar dicha estimación.

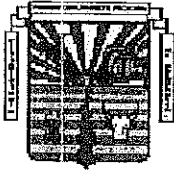
Artículo 51º.- TÉRMINOS PARA CALCULAR LAS RENTAS MUNICIPALES.

Entre el 1º y el 30 de julio de cada año los funcionarios responsables de las funciones de recaudo, prepararán el cálculo de las rentas sobre la base del Plan Financiero, para su inclusión en el proyecto de presupuesto.

Artículo 52º.- NORMAS PARA INCLUIR GASTOS O APROPIACIONES.

En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

Gr. A



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

- a. A créditos judicialmente reconocidos;
- b. A gastos decretados conforme a la ley;
- c. Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico de que trata la Ley 152 de 1994;
- d. A las leyes y Acuerdos que organizan el Concejo, La Contraloría, La Personería, La Alcaldía y sus dependencias, los fondos especiales y los establecimientos públicos del orden Municipal, que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública.

Artículo 53°.- INCORPORACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

Los proyectos de Acuerdo mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento sólo podrán ser presentados, dictados o reformados, por iniciativa del gobierno Municipal. En todo caso, los gastos de funcionamiento de la Alcaldía y sus dependencias y órganos, no podrán ser superiores a los límites establecidos en la Ley 617 de 2000.

Artículo 54°.- APROPIACIONES PARA LA CONTRALORIA, PERSONERÍA Y CONCEJO MUNICIPAL

El Alcalde y el Concejo, deberán considerar al momento de elaborar y aprobar los presupuestos respectivos, los límites establecidos en la ley 617 de 2000, Ley 1368 de 2009, Ley 1416 de 2010; y demás normas concordantes, para las apropiaciones que deberán realizar, destinadas a sufragar los gastos de, la Contraloría, la Personería y el Concejo Municipal.

Artículo 55°.- APROPIACIONES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA Y PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Los jefes y/o representantes de los órganos y entidades del orden Municipal, incluirán partidas suficientes en sus anteproyectos de presupuesto para atender oportunamente el servicio de la deuda pública y el pago de los servicios públicos domiciliarios y una vez aprobado el presupuesto, adelantarán los trámites necesarios para el pago oportuno de las obligaciones por estos conceptos.

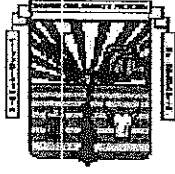
Artículo 56°.- FINANCIAMIENTO DEL DÉFICIT FISCAL.

Cuando en el ejercicio fiscal se estime que al cierre de la vigencia puede resultar un déficit fiscal, en el anteproyecto de presupuesto se incluirá forzosamente en cada sección la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida será motivo para que la comisión de presupuesto del Concejo devuelva el proyecto.

Cuando el Municipio tenga suscritos programas de saneamiento fiscal, convenios de desempeño o acuerdos de reestructuración de conformidad con la ley, el pago del déficit se realizará según lo pactado en dichos programas, convenios o acuerdos.

X

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

Artículo 57°.- SUBSIDIOS PARA SERVICIOS PÚBLICOS.

En desarrollo del artículo 368 de la Constitución Política, el gobierno Municipal podrá incluir apropiaciones en el presupuesto para conceder subsidios a las personas con menores ingresos, con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Los subsidios en los servicios públicos se otorgarán a las personas de menores ingresos, conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1994.

Artículo 58°.- CRÉDITOS JUDICIALES, LAUDOS Y CONCILIACIONES.

Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones, se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo, y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos.

Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Municipio, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

Artículo 59°.- INCLUSIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS.

Las dependencias responsables de preparar el presupuesto incluirán en el mismo las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a las obligaciones adquiridas que afecten presupuestos de vigencias futuras.

Artículo 60°.- NEGOCIOS FIDUCIARIOS DE ADMINISTRACIÓN O MANEJO DE RECURSOS QUE CUBRAN MÁS DE UNA VIGENCIA.

Los negocios fiduciarios de administración o de manejo de recursos que requieran celebrar los órganos públicos del Municipio que cubran más de una vigencia fiscal, necesitarán autorización para comprometer vigencias futuras previa a la apertura de la licitación o concurso, cuando los costos de administración vayan a ser cancelados con presupuestos aún no expedidos.

El anterior requisito será igualmente necesario en caso de la adición, prórroga o reajuste de este tipo de contratos ya celebrados, siempre y cuando cubran más de una vigencia fiscal.

Artículo 61°.- PREPARACIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

La preparación de las disposiciones generales del presupuesto las realizará la Secretaría de Hacienda y solo se señalarán especificaciones técnicas para la ejecución y manejo del presupuesto de la vigencia, sin perjuicio de la regulación de vigencias futuras conforme la ley.

27



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL

Nit 800 104 048-2

Artículo 62°.- VALOR MÁXIMO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO.

Durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento del Municipio no podrán superar como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, los límites establecidos en la Ley 617 de 2000, según la categoría del Municipio.

Artículo 63°. FINANCIACION DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Los gastos de funcionamiento de la administración municipal deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se entiende por ingresos corrientes de libre destinación los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiéndose por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado.

Los ingresos corrientes son los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Presupuesto.

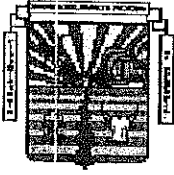
En todo caso, no se podrán financiar gastos de funcionamiento con recursos de:

- a) La participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación de forzosa inversión;
- b) Los ingresos percibidos en favor de terceros que, por mandato legal o convencional, el municipio esté encargado de administrar, recaudar o ejecutar;
- c) Los recursos del balance, conformados por los saldos de apropiación financiados con recursos de destinación específica;
- e) Los recursos de cofinanciación;
- f) Las operaciones de crédito público, salvo las excepciones que se establezcan en las leyes especiales sobre la materia;
- k) Otros aportes y transferencias con destinación específica o de carácter transitorio;
- l) Los rendimientos financieros producto de rentas de destinación específica.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los gastos para la financiación de docentes y personal del sector salud que se financien con cargo a recursos de libre destinación del municipio, y que generen obligaciones que no se extingan en una vigencia, solo podrán seguirse financiando con ingresos corrientes de libre destinación.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los gastos de funcionamiento que no sean cancelados durante la vigencia fiscal en que se causen, se seguirán considerando como gastos de funcionamiento durante la vigencia fiscal en que se paguen.

PARÁGRAFO CUARTO.- Los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificarán para los efectos de la presente ley como gastos de funcionamiento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

Artículo 64°. AJUSTE DE LOS PRESUPUESTOS.

Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del Municipio, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el Ejecutivo afectarán el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia se respeten los límites establecidos en la presente ley.

Artículo 65°. PROHIBICION DE TRANSFERENCIAS Y LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS INEFICIENTES.

Cuando una Empresa Industrial y Comercial del Estado o sociedad de economía mixta, de aquellas a que se refiere el presente artículo genere pérdidas durante tres (3) años seguidos, se presume de pleno derecho que no es viable y deberá liquidarse o enajenarse la participación estatal en ella, en ese caso sólo procederán las transferencias, aportes o créditos necesarios para la liquidación.

Artículo 66°. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO AL ALCALDE.

Los funcionarios responsables de la elaboración del presupuesto, consolidarán el proyecto de presupuesto y lo presentará al Alcalde antes del veinte (20) de Septiembre. A este proyecto se anexará la sustentación económica y la justificación de las modificaciones efectuadas a los anteproyectos.

El Alcalde estudiará el proyecto de Presupuesto y si considera necesario hacerle modificaciones, las solicitará para que sean realizadas antes de su presentación al Concejo Municipal.

CAPÍTULO V

**PRESENTACIÓN, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO
AL CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo 67°.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.

El Alcalde someterá el proyecto del Presupuesto General del Municipio a consideración del Concejo Municipal dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes de octubre de cada vigencia, y deberá contener el proyecto de rentas, gastos y las disposiciones generales.

Junto con el proyecto de Presupuesto General del Municipio, el Alcalde enviará al Concejo Municipal:

- a. La exposición de motivos en donde incluirá entre otros aspectos, las metas a conseguir con el presupuesto que se presenta y su consistencia con el Plan de Desarrollo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
 - b. El Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- 9



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL

Nit 800 104 048-2

- c. Un anexo informativo con la discriminación de los ingresos y los gastos, que luego formará parte del Decreto de liquidación.

Artículo 68°.- PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 347 de la Constitución, en caso de que los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el Alcalde, al tiempo con el presupuesto, mediante un proyecto de Acuerdo separado del proyecto de presupuesto, propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes, que financien el monto de los gastos contemplados.

En el proyecto de presupuesto, se deberán identificar con claridad los gastos desfinanciados y en la Acuerdo de financiamiento, las fuentes propuestas, para cubrir dichos gastos.

Al ser dos proyectos separados, el presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de Acuerdo referente a los recursos adicionales.

En caso en que sea aprobado el proyecto de presupuesto y se encuentre en trámite o no haya sido aprobado el proyecto de recursos complementarios para financiar la parte desfinanciada del presupuesto, e inicie la vigencia fiscal, el Alcalde deberá suspender o reducir según el caso las apropiaciones que no se encuentren financiadas.

Artículo 69°.- TRÁMITE DEL PROYECTO EN EL CONCEJO MUNICIPAL.

La aprobación del proyecto de Acuerdo del presupuesto general del Municipio se hará en dos (2) debates que se realizarán en distintos días.

Una vez presentado el proyecto de presupuesto, la secretaría el Concejo Municipal lo repartirá a la comisión de Presupuesto para su estudio y primer debate. La presidencia del Concejo asignará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la Sesión Plenaria.

La comisión de Presupuesto estudiará y dará el primer debate al Proyecto de Presupuesto General del Municipio de Villavicencio, antes del 26 del Noviembre de su respectiva vigencia.

El proyecto de Acuerdo del Presupuesto General del Municipio se someterá a consideración de la Plenaria de la corporación tres (3) días después de su aprobación en las comisiones respectivas.

PARÁGRAFO: El proyecto de Acuerdo que el Alcalde presente como presupuesto complementario o de recursos adicionales, tendrá prelación sobre cualquier otra iniciativa en los debates de la Comisión. En todo caso el presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de Acuerdo referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el período de sesiones siguiente.

48



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

Artículo 70º.- DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.

Si la Comisión de Presupuesto encuentra que el proyecto no se ajusta a los preceptos de este Estatuto, lo devolverá al Alcalde dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su presentación para que se efectúen las correcciones pertinentes.

Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su devolución, el Alcalde presentará de nuevo al Concejo el proyecto de presupuesto con las modificaciones efectuadas. Si el Alcalde responde y no considera fundadas las razones de devolución del proyecto de presupuesto o no responde, éste seguirá su trámite normal.

Si el Alcalde responde aceptando las objeciones, en la misma comunicación propondrá los ajustes al proyecto de presupuesto para su aprobación dentro del trámite normal de la Acuerdo.

Artículo 71º.- ASESORÍA PRESUPUESTAL AL CONCEJO.

El Secretario de Hacienda y Planeación, asesorarán al Concejo en el estudio del proyecto de Presupuesto. Por lo tanto, asistirán a la Comisión de Presupuesto con el objeto de suministrar datos e informaciones, de orientar la formulación de los proyectos de reformas que se propongan y de coordinar las labores de la administración y de la corporación administrativa sobre la materia.

También podrán llevar en dichas comisiones la vocería del Alcalde cuando éste así se lo encomiende.

Artículo 72º.- MODIFICACIONES AL PROYECTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.

Los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiera presentado el Alcalde con arreglo a las normas del presente Estatuto, no podrán ser aumentados por la Comisión de Presupuesto ni por el Concejo, sin el concepto previo y favorable del Gobierno Municipal, el cual debe constar por escrito.

Artículo 73º.- MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE GASTOS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 351 de la Constitución Política, el Concejo no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Alcalde, ni incluir partidas nuevas, sin la aceptación escrita, previa y favorable de él.

El Concejo podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el Alcalde, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las obligaciones contractuales del Municipio, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración, las autorizadas en el Plan Operativo Anual de Inversiones y los planes y programas del Plan de Desarrollo.

29



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

CAPÍTULO VI

EXPEDICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

Artículo 74º.- EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO.

Aprobado el proyecto en dos (2) debates, celebrados en dos días diferentes, el proyecto de Acuerdo de presupuesto será remitido por la mesa directiva del Concejo al Alcalde para su sanción, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Si el Concejo no expidiera el presupuesto general del Municipio antes de la media noche del 30 de noviembre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por el Alcalde, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate.

Cuando el Concejo no apruebe el proyecto de Presupuesto presentado oportunamente, el Alcalde pondrá en vigencia, mediante decreto, el proyecto presentado.

Artículo 75º.- OBJECIONES AL PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONCEJO.

Si el Alcalde objeta por ilegal o inconstitucional el proyecto de presupuesto aprobado por el Concejo, deberá remitirlo nuevamente al Concejo para nueva revisión, si la corporación no acepta las objeciones, se deberá enviar al Tribunal Administrativo dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo para su sanción. Mientras el Tribunal decide, regirá el proyecto de Presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, bajo su directa responsabilidad.

Si el Alcalde objetare por motivos de inconveniencia el proyecto de Presupuesto aprobado por el Concejo, deberá enviarlo a dicha corporación para que en el término de cinco (5) días hábiles se pronuncie sobre las razones de inconveniencia.

Si la corporación estimare infundadas las objeciones de inconveniencia, así lo declarará con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, caso en el cual el Alcalde estará obligado a sancionar el proyecto de Presupuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo.

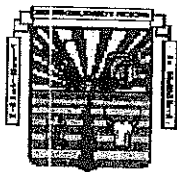
Si la corporación administrativa no se pronunciare dentro del período ordinario de sesiones (incluida la prórroga), sobre las objeciones formuladas por el Alcalde, éstas se entenderán fundadas y, en consecuencia, regirá la propuesta original del Alcalde, en los aspectos de la objeción.

Artículo 76º.- REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO.

Si el proyecto de presupuesto general del Municipio no hubiera sido presentado en los términos fijados por este Estatuto, el Alcalde expedirá el decreto de repetición antes del 10 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política.

En la preparación del Decreto de repetición el Alcalde tomará en cuenta:

4
A



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL

Nit 800 104 048-2

1. Por presupuesto del año anterior se entiende el sancionado o adoptado por el gobierno Municipal y liquidado para el año fiscal a repetir.
2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal a repetir.
3. Los traslados de apropiaciones efectuadas al Presupuesto para el año fiscal a repetir.

Artículo 77º.- PREPARACIÓN DEL DECRETO DE REPETICIÓN.

Teniendo en cuenta el artículo 348 de la Constitución Política, los funcionarios encargados de la preparación del presupuesto, harán las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal.

Si efectuados los ajustes de rentas y recursos de capital, no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el Alcalde podrá reducir los gastos y suprimir y refundir empleos de cualquier o de todos los órganos incorporados en el presupuesto, hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El Presupuesto de Inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Alcalde facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del Plan Operativo Anual de Inversiones debidamente aprobado para la vigencia siguiente.

Artículo 78º.- CRÉDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN DE PRESUPUESTO.

Cuando en el decreto de repetición del presupuesto no se incluyan nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales, sujetándose a las normas del presente Estatuto.

Artículo 79º.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.

Corresponde al Alcalde dictar el decreto de liquidación del presupuesto general del Municipio.

En la preparación de este decreto se observarán las siguientes pautas:

1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Alcalde a consideración del Concejo.
2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Concejo.
3. Consolidará el presupuesto complementario, si hubiere sido aprobado total o parcialmente su financiamiento.

2014



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL

Nit 800 104 048-2

4. Corregirá los errores aritméticos o de texto en que haya incurrido, ajustando en la forma más conveniente los renglones de rentas y recursos de capital o las apropiaciones para gastos en que se hubieren cometido dichos errores.
5. Repetirá con exactitud las cifras y los textos de las partidas que aparezcan tanto en el proyecto original como en las modificaciones introducidas por el Concejo.
6. Como anexo al decreto de liquidación se insertará el detalle de las apropiaciones para el año fiscal de que se trate, con arreglo a las normas correspondientes.

El Decreto de liquidación del presupuesto deberá expedirlo el Alcalde dentro de los quince días hábiles siguientes a la aprobación definitiva del Concejo Municipal, sin que este término pueda llegar hasta el 31 de diciembre.

Artículo 80º.- ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN.

La desagregación del gasto en el anexo del decreto de liquidación, se realizará a nivel de objeto del gasto y/o numeral en el caso de funcionamiento o de proyecto y subproyecto en el caso de inversión, tomando la clasificación establecida por el órgano competente y en su defecto, se tomará la clasificación nacional en lo que fuere pertinente.

Artículo 81º.- MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN.

Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no alteren en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Concejo, se harán mediante Resolución expedida por el ordenador del gasto de la respectiva sección.

En el caso de los establecimientos públicos del orden Municipal, estas modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos y serán informadas al responsable de presupuesto de la Alcaldía en el día hábil siguiente a la aprobación.

Las modificaciones del anexo del decreto de liquidación en la sección del Concejo se harán mediante resolución de la mesa directiva.

CAPÍTULO VII

PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

Artículo 82º.- PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA -PAC-.

La ejecución de los gastos del Presupuesto general del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento financiero mediante el cual se define el monto máximo mensual de pagos con cargo al tesoro del Municipio o de los establecimientos públicos del orden Municipal en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos; por tanto, los pagos deben realizarse de acuerdo con la distribución cuantitativa y temporal establecida en el PAC.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL

Nit 800 104 048-2

El Programa Anual Mensualizado de Caja estará clasificado en la misma forma que el Presupuesto.

Artículo 83º.- ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.

El Programa Anual Mensualizado de Caja será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, con la coordinación de la Secretaría de Hacienda, y la asesoría de los funcionarios de la Tesorería Municipal, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el CONFIS Municipal en el Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El PAC correspondiente a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar será elaborado por la Dirección de Presupuesto y la Tesorería Municipal respectivamente con participación del órgano afectado con ellas.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal tendrá como límite máximo el valor del Presupuesto de ese período; el de reservas presupuestales, el valor constituido; y el de cuentas por pagar, el valor registrado y suscrito por la Tesorería.

Los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General presentarán sus proyectos de PAC a la Tesorería Municipal antes del 30 de diciembre de cada año.

Artículo 84º.- CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.

Cuando la Tesorería Municipal consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras fijadas en el Plan Financiero y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y lo someterá a aprobación del CONFIS Municipal.

Una vez aprobado, lo comunicará a los órganos respectivos y a la Tesorería.

Artículo 85º.- APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.

El CONFIS Municipal, con fundamento en las metas máximas de pago establecidas en el Plan Financiero aprobará el Programa Anual de Caja -PAC-, con recursos del Municipio, especificando los flujos con ingresos corrientes de libre destinación y cada renta de destinación específica.

Las juntas o consejos directivos o el representante legal del órgano, si no existen juntas o consejos directivos, aprobarán el PAC y sus modificaciones con ingresos propios de los establecimientos públicos, con fundamento en las metas globales de pagos fijadas por el CONFIS Municipal.

5



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

Artículo 86º.- EJECUCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.

El PAC inicial y sus modificaciones deberán ser radicados en la junta del CONFIS Municipal y se envía a la Tesorería, para poder ser ejecutado. La Tesorería establecerá las directrices y parámetros necesarios para la administración del PAC. Igualmente, comunicará a cada órgano los parámetros y lineamientos necesarios para la mensualización de pagos.

Las apropiaciones suspendidas, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual Mensualizado de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando el CONFIS Municipal lo autorice mientras se perfeccionen los contratos de empréstito.

Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales aprobados por el CONFIS Municipal serán aprobadas por la Tesorería Municipal. Las modificaciones presupuestales deberán reflejarse en el PAC, para ello la Tesorería Municipal realizará las operaciones necesarias.

La Tesorería Municipal comunicará a cada órgano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, las modificaciones realizadas al PAC.

El PAC y sus modificaciones financiados con ingresos propios de los establecimientos públicos serán aprobados por las juntas o consejos directivos con fundamento en las metas globales de pagos fijadas por el CONFIS Municipal en el Plan Financiero.

Toda modificación al PAC deberá estar motivada con base en la ejecución presupuestal, su viabilidad financiera y la adecuación con las metas financieras establecidas por el CONFIS Municipal.

Artículo 87º.- TRÁMITE DE SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL PAC.

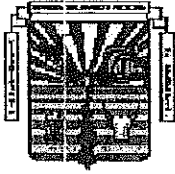
A excepción de las correspondientes a los ingresos propios de los establecimientos públicos Municipales, las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja correspondiente a cada órgano con recursos del Presupuesto General del Municipio serán presentadas por el jefe del órgano con una sustentación escrita a la Tesorería Municipal para que este las presente al presidente del CONFIS.

Municipal para ser estudiadas y dar respuesta en Junta, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de su recibo.

En las modificaciones al PAC de Inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de los funcionarios encargados de los procesos de planeación Municipal, como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión que realiza este órgano.

DX

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL

Nit 800 104 048-2

Artículo 88°.- SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL PAC FINANCIADO CON INGRESOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

Las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja con ingresos propios de los establecimientos públicos, serán presentadas por el ordenador del gasto y por el Jefe de presupuesto, o por quien haga sus veces, para aprobación de la Junta Directiva o máximo órgano de dicho establecimiento.

Artículo 89°.- COMUNICACIÓN DE PROGRAMACIÓN DE GASTOS.

La Tesorería Municipal comunicará a los diferentes órganos, dentro de los dos (2) primeros días hábiles del mes, una programación de pagos de acuerdo con el Programa Anual de Caja vigente; en caso de que las entidades no comuniquen a la Tesorería Municipal su inconformidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del recibo de la información, se atenderá como aceptada la programación inicial. Las observaciones presentadas a la programación serán atendidas por la Tesorería Municipal de acuerdo con sus disponibilidades de recursos.

Artículo 90°.- DESEMBOLSOS DE LOS CONTRATOS.

Los desembolsos de los contratos celebrados por los órganos que forman parte del Presupuesto General del Municipio deberán pactarse hasta por la cuantía de los montos aprobada en el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-.

CAPÍTULO VIII

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 91°.- EJECUCIÓN DE LAS APROPIACIONES.

Las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal deberán ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio sólo podrán adquirir compromisos cuya ejecución, entendida como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en la respectiva vigencia fiscal.

Cuando se requiera exceder la anualidad, se debe contar previamente con la autorización, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras, de conformidad con lo previsto en el presente estatuto.

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

FX

NA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

En el evento en que los requisitos de los anteriores incisos no se pueda cumplir, procederá la constitución de reservas presupuestales en los términos del artículo 8° de la ley 225 de 1995, previa justificación del ordenador del gasto, según los criterios que fije el Gobierno Nacional.

Artículo 92°.- REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO.

Todos los compromisos que se pretendan adquirir y que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el jefe de presupuesto o por quien haga sus veces, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

En el caso de convenios o contratos de cofinanciación, solo se podrá expedir disponibilidad presupuestal para adquirir compromisos con cargo a los recursos del ente cofinanciador, cuando se encuentre garantizado el ingreso de los recursos y debidamente aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- por el CONFIS Municipal.

Los certificados de disponibilidad presupuestal podrán ser adicionados, reducidos o anulados. En la contabilidad presupuestal, se deberá reflejar las fechas de la operaciones y a través de éste mecanismo no se podrá legalizar, compromisos adquiridos sin el lleno de los requisitos legales.

Los compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de ejecución de los actos y contratos.

El registro presupuestal del compromiso podrá ser adicionado, reducido o anulado de acuerdo con las condiciones del compromiso. En la contabilidad presupuestal, se deberá reflejar las fechas de la operaciones y a través de éste mecanismo no se podrá legalizar, compromisos adquiridos sin el lleno de los requisitos legales.

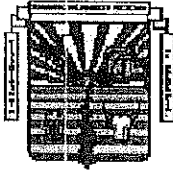
En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal, para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Artículo 93°.- TEMPORALIDAD DE LAS APROPIACIONES.

Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contracreditarse o comprometerse. *dx*

81



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL

Nit 800 104 048-2

El Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-, es la autorización máxima para efectuar pagos, en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal. Finalizado el año, el PAC de la vigencia expira.

ARTÍCULO 94º.- NEGOCIOS JURÍDICOS.

Los recursos entregados para ser manejados a través de negocios jurídicos que no desarrollen el objeto de la apropiación, no se constituyen en compromisos presupuestales que afecten la apropiación respectiva, con excepción de la remuneración pactada por la prestación de este servicio.

Artículo 95º.- MANEJO DE LOS RECURSOS POR PARTE DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS FIDEICOMITENTES.

Los órganos públicos fideicomitentes para la celebración de contratos o expedición de actos administrativos con cargo a los recursos que manejen las entidades fiduciarias, deberán realizar todos los trámites presupuestales, incluyendo los certificados de disponibilidad, los registros presupuestales y la solicitud de vigencias futuras.

Artículo 96º.- CREDITOS JUDICIALMENTE RECONOCIDOS, CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES PROFERIDOS.

Los órganos que hacen parte del Presupuesto Municipal para cancelar los créditos judicialmente reconocidos, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos, deberán asegurarse que la obligación no se encuentra en trámite o no se haya realizado el pago a través de otro mecanismo, como embargo u otra figura.

Artículo 97º.- REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES.

En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del CONFIS Municipal y aprobación del Consejo de Gobierno, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que los funcionarios encargados del seguimiento al recaudo de las rentas, estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos;
2. Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.
3. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.
4. Que la Nación haya suspendido los giros del sistema General de Regalías o de los recursos del Sistema General de Participaciones, u otros Recursos de nivel nacional.

27

27



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

5. Que el monto del órgano correspondiente supere el límite de gastos establecido en la ley 617 de 2000.

En estos casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

Artículo 98°.- DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO.

Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el PAC, para eliminar los saldos disponibles de las apropiaciones reducidas o aplazadas. Las autorizaciones que se expidan con cargo a las apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno.

Artículo 99°.- REDUCCIÓN O ELIMINACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE VIGENCIAS FUTURAS.

El CONFIS Municipal, podrá reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras, siempre y cuando no se encuentren amparando licitaciones en curso o cualquiera otra modalidad de contratación o se encuentre abrigando compromisos adquiridos.

Artículo 100°.- CADUCIDAD DE LOS CUPOS AUTORIZADOS DE VIGENCIAS FUTURAS.

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras ordinarias no utilizados a 31 de diciembre de cada año, caducan sin excepción. En consecuencia, los órganos deberán reportar a la Secretaría de Hacienda antes del 31 de diciembre de cada año la utilización de los cupos autorizados.

CAPÍTULO IX

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

Artículo 101°.- APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES Y TRASLADOS

Cuando durante la ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones inicialmente aprobada, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales o realizar traslados, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. El Alcalde presentará al Concejo proyectos de Acuerdo sobre traslados o adiciones al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones

→



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL

Nit 800 104 048-2

- autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.
2. No se podrán abrir créditos adicionales al Presupuesto, sin que en el Acuerdo o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, al menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos al presupuesto de gastos.
 3. Las Adiciones o Traslados en el presupuesto no podrán ser realizados por el Concejo sino a solicitud del Alcalde.
 4. La disponibilidad de los ingresos para adiciones al Presupuesto será certificada por el Director de Tesorería o quien haga sus veces, con base en los hechos jurídicos o económicos que fundamentan su inclusión.
 5. La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Jefe de presupuesto o por quien haga sus veces en el órgano que requiere de dichos traslados.
 6. Justificación técnica y económica de cada órgano que solicita el traslado o adición avalada por la Secretaria de Planeación, en términos de su consistencia con el Plan de Desarrollo y sus implicaciones en el Plan Plurianual de inversiones.

Las adiciones presupuestales podrán efectuarse cuando se cumpla con alguno de los siguientes requisitos:

1. Tener el carácter de extraordinarios e imprevisibles, frente a la estimación inicial.
2. Contar con mayores ingresos

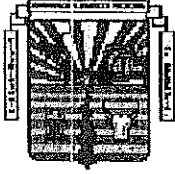
Artículo 102º.- AJUSTES PRESUPUESTALES PARA NUEVOS ÓRGANOS.

Cuando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno a otro, el Alcalde mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el Presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que se puedan aumentar las partidas globales para funcionamiento, inversión y servicio de la deuda aprobadas por el Concejo.

Artículo 103º.- INCORPORACIÓN DE DONACIONES INTERNACIONALES.

Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, harán parte del Presupuesto de rentas del presupuesto general del Municipio y se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante Decreto expedido por el Alcalde. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originan y la legislación Colombiana aplicable, y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría Municipal.

u



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

Las entidades públicas del orden Municipal que reciban recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, deberán incorporar tales recursos dentro del Presupuesto General del Municipio.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DE APROPIACIONES Y CIERRE PRESUPUESTAL

Artículo 104º.- PROCESOS DE SELECCIÓN EN CIERRE

En los eventos en que se encuentre en trámite un proceso de selección de contratista, en cualquiera de sus modalidades: licitación, selección abreviada, concurso de méritos, con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

Artículo 105º.- CIERRE PRESUPUESTAL

Los funcionarios encargados de los procesos de cierre presupuestal deben elaborar un documento que contenga un balance de la ejecución presupuestal, las modificaciones efectuadas en la vigencia, las autorizaciones de vigencias futuras, el manejo de las reservas que quedaron de la vigencia anterior, el manejo del déficit de vigencias anteriores, el manejo de la deuda pública, las medidas de racionalización del gasto, y en general, toda la información relacionada con la gestión presupuestal de la vigencia, precisando los hechos relevantes y los efectos para la siguiente vigencia.

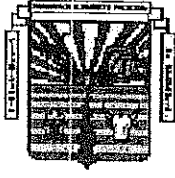
Artículo 106º.- RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando se hallen legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

A más tardar el 20 de Enero la Dirección de Presupuesto presentara la resolución de constitución de las reservas presupuestales para refrendación del Secretario de Hacienda.

Iguualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

Artículo 107º.- INFORME DE COMPROMISOS PENDIENTES DE PAGO AL CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL.

Antes del 15 de enero cada órgano que hace parte del presupuesto general del Municipio comunicará a la Dirección de Presupuesto y la Tesorería Municipal, la relación de sus compromisos pendientes de pago al cierre de la vigencia fiscal, especificando los que corresponden a cuentas por pagar y a reservas de apropiación y cada compromiso deberá indicar la fuente de su financiamiento y los soportes legales, junto con la propuesta del programa de pagos correspondiente. Esta información debe cruzarse con las dependencias de presupuesto y contabilidad, todo bajo la coordinación de la Secretaría Hacienda.

TÍTULO III

CONTROL PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I

CONTROL POLÍTICO, FINANCIERO Y FISCAL

Artículo 108º.- CONTROL POLÍTICO MUNICIPAL.

El Concejo Municipal ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

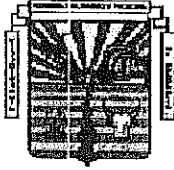
- a) Citación a los secretarios del despacho a la sesión plenaria o a la Comisión de presupuesto.
- b) Citación a los jefes o directores de cada órgano ejecutor del Municipio a la Comisión de Presupuesto.
- c) Examen de los informes que el Alcalde, los secretarios del despacho y los jefes o directores de cada órgano ejecutor del Municipio, presenten a consideración del Concejo, en especial el informe sobre la ejecución de los planes y programas.

Artículo 109º.- CONTROL INTERNO.

El sistema de Control Interno deberá tener diseñados los mecanismos e instrumentos de control a todas las etapas del sistema presupuestal, de tal forma que garantice además de un seguimiento permanente, el cumplimiento de su fin como instrumento de viabilización del Plan de Desarrollo.

Artículo 110º.- CONTROL FISCAL.

La Contraloría Municipal ejercerá la vigilancia fiscal sobre el sistema presupuestal y sobre todos los sujetos presupuestales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

CAPÍTULO II

INFORMES

Artículo 111º.- INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL.

Los órganos incluidos en el presupuesto general del Municipio, las empresas industriales y comerciales Municipales y las sociedades de economía mixta del orden Municipal con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, enviarán a la secretaria de Hacienda, los reportes e informes que le sean solicitados y en todo caso como mínimo un informe trimestral de ejecución, dentro de los primeros diez (10) días siguientes al finalizar el trimestre.

Artículo 112º.- ESTADOS FINANCIEROS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.

Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Municipio y sus asimiladas y las sociedades de economía mixta, deberán enviar a la Secretaria de

Hacienda la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Artículo 113º.- SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN.

El Alcalde, podrá suspender o limitar el Programa Anual de Caja -PAC- de los órganos que conforman el Presupuesto general del Municipio cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal.

Igualmente, podrá ordenar las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecución presupuestales que emplee cada órgano y establecer sus reales necesidades presupuestales.

TÍTULO IV

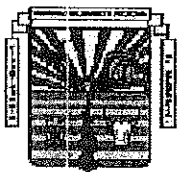
RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO, LA CONTRALORÍA, LA PERSONERÍA Y CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y
COMERCIALES DEL MUNICIPIO Y ASIMILADAS

OK

U



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL

Nit 800 104 048-2

Artículo 114°.- APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTALES.

De conformidad con la ley, a las empresas industriales y comerciales del Municipio, las de servicios públicos, las empresas sociales del estado o asimiladas y a las sociedades de economía mixta del orden Municipal con régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, le son aplicables los principios presupuestales contenidos en el Acuerdo que contiene este Estatuto Orgánico, con excepción del de inembargabilidad.

Artículo 115°.- APROBACION Y EJECUCION DEL PRESUPUESTO.

El Gerente o Director de las Empresas Industriales y comerciales del Municipio y sus asimiladas deberá presentar el proyecto de presupuesto al CONFIS Municipal para su aprobación antes del 15 de diciembre de cada año.

El proyecto de presupuesto deberá estar acompañado del concepto de la Junta o Consejo Directivo y una exposición de motivos en donde se contemple como mínimo lo siguiente:

- a) Un análisis de la situación fiscal de la Empresa y de la gestión realizada en el último año.
- b) Una reseña con la que se pruebe la compatibilidad de dicho presupuesto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- c) La proyección de metas a conseguir en la vigencia siguiente y los indicadores de resultado que espera obtener.

Artículo 116°. El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital.

El presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por el Gobierno.

Artículo 117°. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda, gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva y disponibilidad final.

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. El pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su cancelación deberá realizarse en dicha vigencia fiscal.

Artículo 118°. En el presupuesto de gastos solo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

- a) Créditos judicialmente reconocidos;
- b) Gastos decretados conforme a la ley anterior;

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

- c) Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social y a las obras públicas de que tratan los artículos 339 y 341 de la Constitución Política, que fueren aprobadas por el Congreso Nacional, y
- d) Las normas que organizan las empresas.

Artículo 119°. La disponibilidad final corresponde a la diferencia existente entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos.

Artículo 120°. Las empresas enviarán a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Municipal el anteproyecto de presupuesto antes del 31 de octubre de cada año.

Artículo 121°. La Dirección de Presupuesto, previa consulta con el órgano respectivo, preparará el presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones, con base en los anteproyectos presentados por las empresas. Para los gastos de inversión se requiere del concepto favorable de la Secretaría de Planeación.

Artículo 122°. La Dirección de Presupuesto presentará al Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones.

El CONFIS o quien éste delegue, aprobará por Resolución el presupuesto y sus modificaciones.

Artículo 123°. La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el CONFIS o quien éste delegue, será de los gerentes, presidentes o directores. En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

La ejecución del presupuesto podrá iniciarse con la desagregación efectuada por los gerentes, presidentes o directores de las empresas. El presupuesto distribuido se remitirá a la Secretaría de Hacienda a más tardar el 30 de Enero de cada año.

Artículo 124°. Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contracreditarse, ni comprometerse.

Artículo 125°. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar

57



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL

Nit 800 104 048-2

claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin que cuenten con el concepto del CONFIS para comprometerlos antes de su perfeccionamiento, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras por el Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS, o quien éste delegue. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen.

Artículo 126°. No se podrá tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Artículo 127°. El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante Acuerdo o Resolución de las Juntas o Consejos Directivos, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión.

Una vez aprobada la modificación, deberá reportarse en los diez (10) días siguientes a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Planeación del Municipio.

Artículo 128°. Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por el Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS, o quien éste delegue. Para los gastos de inversión se requiere adicionalmente el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación podrán solicitar la información que se requiera para su estudio y evaluación.

Artículo 129°. Las adiciones, traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad que garantice la existencia de los recursos, expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

Artículo 130°. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio efectúen distribuciones que afecten el presupuesto de las empresas, las juntas o consejos directivos harán los ajustes presupuestales correspondientes sin variar la destinación de los recursos, mediante Acuerdo o Resolución, los cuales

C
A



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL

Nit 800'104 048-2

deberán enviarse a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda para su información y seguimiento.

Artículo 131°. El Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS, o quien éste delegue podrá suspender, reducir o modificar el presupuesto cuando la Dirección de Presupuesto estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos presupuestados; o cuando no se perfeccionen los recursos del crédito; o cuando la coherencia macroeconómica así lo exija; o cuando la Secretaría de Planeación lo determine, de acuerdo con los niveles de ejecución de la inversión.

Artículo 132°. Las modificaciones a las plantas de personal requerirán de viabilidad presupuestal expedida por la oficina de presupuesto o quien haga sus veces en la empresa, para lo cual podrá solicitar la información que considere necesaria.

Artículo 133°. Cuando se provean vacantes se requerirá de la certificación de su provisión en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente. Para tal efecto, el jefe de presupuesto garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año fiscal.

Artículo 134°. Las empresas tienen capacidad para contratar y ordenar el gasto en los términos previstos en el artículo 51 de la Ley 179 de 1994.

Artículo 135°. Las empresas enviarán a la Dirección de Presupuesto y a la Dirección Socioeconómica de la Secretaría de Planeación, toda la información que sea necesaria para la programación, ejecución y seguimiento financiero de sus presupuestos, con la periodicidad y el detalle que determinen a este respecto.

Artículo 136°. La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal, cuando las empresas no envíen los informes periódicos, la documentación complementaria que se le solicite o incumplan los objetivos y metas trazados en el Plan Financiero y en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo.

Artículo 137°. Los rendimientos financieros originados con recursos del presupuesto del municipio, incluidos los negocios fiduciarios, deberán ser consignados en la Tesorería del Municipio en el mes siguiente de su recaudo. Se exceptúan los rendimientos financieros generados con aportes destinados a la seguridad social.

Artículo 138°. El Municipio podrá hacer aportes a las Empresas durante la vigencia fiscal para atender gastos relacionados con su objeto social, a excepción de aquellos establecidos en el artículo 14 de la ley 617 de 2000.

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800-104 048-2

Artículo 139°. Las empresas podrán constituir cajas menores y hacer avances previa autorización de los gerentes o directores, siempre que se constituyan las fianzas y garantías que éstos consideren necesarias. Cuando se trate de recursos del Municipio deberán constituir cajas menores con la autorización de la Dirección de Presupuesto, en los términos que ésta señale mediante resolución.

Artículo 140°- DELEGACIÓN

El CONFIS Municipal podrá delegar en las Juntas o Consejos Directivos de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio o Asimiladas, la aprobación del presupuesto y sus modificaciones, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entidad no presente déficit.
- b) Que no se encuentre intervenida por la superintendencia correspondiente, en Acuerdo de Reestructuración de Pasivos o en situación de control de algún tipo.
- c) Acreditar una calificación anual de riesgo crediticio mayor o igual a AA-, o su equivalente, otorgada por una entidad calificadora de riesgo debidamente acreditada en el país.

Cuando el CONFIS Municipal delegue la función, el Gerente o Director estará obligado a presentar informes trimestrales de la gestión financiera y presupuestal. En cualquier momento, el CONFIS Municipal podrá revocar la delegación.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LA CONTRALORÍA, PERSONERÍA Y CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 141°.- RÉGIMEN PRESUPUESTAL.

La programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las apropiaciones de la Contraloría Municipal, Personería Municipal y el Concejo Municipal se regirán por las disposiciones contenidas en este Estatuto y por la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 142.- LÍMITE A LOS GASTOS

La Contraloría, Personería y el Concejo Municipal, deberán en la programación y ejecución respetar los límites de gasto establecidos en la ley 617 de 2000, Ley 1368 de 2009, Ley 1416 de 2010 y demás normas concordantes.

Artículo 143°.- AUTONOMÍA PRESUPUESTAL.

Para garantizar la independencia que el control requiere, la Contraloría, la Personería y el Concejo Municipal tendrán la capacidad de contratar y comprometer los recursos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

incorporados en su sección presupuestal y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley Orgánica del Presupuesto.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN PRESUPUESTAL LOS FONDOS ESPECIALES DEL MUNICIPIO

Artículo 144°.- RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LOS FONDOS ESPECIALES

Los fondos cuenta se incorporan al presupuesto tanto de ingresos como de gastos por cada fondo, como una subcuenta dentro del mismo, pero su administración y ejecución se llevará a cabo conforme las normas del presente estatuto que rigen el manejo del presupuesto de la Alcaldía.

A diferencia de los Establecimientos Públicos, los fondos cuenta no podrán contar con planta propia y su ejecución se llevará a cabo con los trámites y procedimientos ordinarios de la administración.

En la administración de fondos cuenta que estén regulados por la ley o por decretos del Gobierno Nacional, tales como los Fondos de Servicios Educativos, El Fondo Municipal de Salud, El Fondo de Seguridad, El Fondo de Vivienda de Interés social, entre otros, se dará cumplimiento a dichas regulaciones en lo que sea compatible con el presente Estatuto.

TÍTULO V

RÉGIMEN PRESUPUESTAL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

CAPITULO I

DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

Artículo 145°. Sistema Presupuestal. Las disposiciones del presente título constituyen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías del Municipio a que se refiere el parágrafo 1° del artículo 361 de la Constitución Política, acorde con lo dispuesto por los artículos 151 y 352 de la Constitución Política.

Artículo 146°. Componentes del Sistema Presupuestal. Componen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías; El Plan de Recursos, el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y el Presupuesto del Sistema General de Regalías.

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL

Nit 800 104 048-2

Artículo 147°. Principios del Sistema Presupuestal. El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se regirá por los principios de planificación regional; programación integral; plurianualidad, coordinación, continuidad; desarrollo armónico de las regiones; concurrencia y complementariedad; inembargabilidad; publicidad y transparencia.

Artículo 148°. Planificación regional. Los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías deberán guardar concordancia con los ejercicios de planeación regional, que a su vez buscarán articular el Plan Nacional de Desarrollo y el plan de desarrollo del Municipio, y los planes de vida de las comunidades indígenas y los de etnodesarrollo de las comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palanqueras.

Artículo 149°. Programación integral. Los proyectos de inversión registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías incorporarán, en forma integral, todos los gastos asociados al respectivo proyecto de inversión, sin que los mismos correspondan a gastos corrientes, entendidos estos como gastos recurrentes que son de carácter permanente y posteriores a la terminación del proyecto.

Artículo 150°. Plurianualidad. Los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías deben propender porque este opere con un horizonte de mediano plazo, en el cual se puedan identificar los ingresos del mismo y se definan presupuestos que abarquen una bianualidad, la cual comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre del año siguiente al de su inicio.

Artículo 151°. Coordinación. La Nación y las entidades territoriales coordinarán sus actuaciones con el fin de optimizar los recursos que integran el Sistema General de Regalías. Así, propenderán por la gestión integral de iniciativas de impacto regional, sin que a través del Presupuesto General de la Nación, de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y del Municipio se incluyan apropiaciones para el financiamiento de las mismas iniciativas, salvo que correspondan a mecanismos de cofinanciación.

Artículo 152°. Continuidad. A través de los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se buscará la real ejecución de los proyectos. Los diferentes órganos del Sistema General de Regalías propenderán porque en forma prioritaria se dispongan de los recursos necesarios para que aquellos tengan cabal culminación.

Artículo 153°. Desarrollo armónico de las regiones. El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías propenderá por la distribución equitativa de las

9



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

oportunidades y beneficios como factores básicos de desarrollo de las regiones, según los criterios definidos por la Constitución Política y la presente ley.

Artículo 154°. Concurrencia y complementariedad. A través del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se financiarán iniciativas que permitan el desarrollo integral de las regiones, complementando las competencias del nivel nacional y Municipal.

Artículo 155°. Inembargabilidad. Los recursos del Sistema General de Regalías son inembargables, así como las rentas incorporadas en el presupuesto del Sistema. Las decisiones de la autoridad judicial que contravengan lo dispuesto en la presente ley, harán incurrir al funcionario judicial que la profiera en falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de la Responsabilidad Fiscal.

Artículo 156°. Publicidad y transparencia. Debe garantizarse el acceso a la información del Sistema General de Regalías, con el fin de fortalecer la lucha contra la corrupción, en términos de eficiencia de la gestión pública de las entidades involucradas en el mismo, contribuyendo al proceso de generación de opinión pública y control social.

CAPITULO II

PLAN DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS

Artículo 157°. Plan de recursos del Sistema General de Regalías. El Plan de recursos de las asignaciones directas correspondientes y sus diferentes fondos del Sistema General de Regalías, será elaborado por la Secretaría de Hacienda con fundamento en la información nacional definida por el Ministerio de Hacienda, y será presentado como anexo al documento oficial del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El Plan de recursos de las asignaciones directas del Sistema General de Regalías contendrá una proyección de las fuentes de financiamiento del mismo a diez años, discriminada por cada uno de los ingresos, según lo dispuesto por los artículos 360 y 361 de la Constitución Política.

CAPITULO III

BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 158°. Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. Créase el Banco de Programas y Proyectos de Inversión ~~DX~~

a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

correspondiente a los recursos de asignaciones directas y sus diferentes fondos del Sistema General de Regalías, de que trata el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política.

Todo proyecto de inversión que se presente para ser financiado con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías deberá estar debidamente viabilizado e inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías que administrará la Secretaría de Planeación.

PARÁGRAFO. El funcionamiento de estos Bancos de Programas y Proyectos de Inversión, así como el procedimiento de identificación de iniciativas, serán definidos por el reglamento que para tales efectos se expida.

CAPITULO IV

PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS DEL MUNICIPIO

Artículo 159º. Presupuesto del Sistema General de Regalías. El Presupuesto correspondiente a las asignaciones directas y los recursos de los fondos que componen el Sistema General de Regalías del Municipio, estará compuesto por un Presupuesto Bianual de Ingresos del Sistema General de Regalías, un Presupuesto Bianual de Gastos del Sistema General de Regalías, y unas disposiciones generales.

Artículo 160º. Presupuesto Bianual de Ingresos del Sistema General de Regalías del Municipio. El Presupuesto Bianual de Ingresos del Sistema General de Regalías del Municipio contendrá la estimación de los ingresos que se esperan recaudar durante una bianualidad como contraprestación económica a la explotación de los recursos naturales no renovables, y la proyección de otras fuentes de financiamiento del Sistema, incluida la disponibilidad inicial de recursos no ejecutados durante la bianualidad anterior. El Presupuesto Bianual de Ingresos del Sistema General de Regalías del Municipio guardará consistencia con el Plan de recursos del Sistema General de Regalías aprobado por el Congreso de la República.

Artículo 161º. Presupuesto Bianual de Gastos del Sistema General de Regalías del Municipio. El Presupuesto Bianual de Gastos del Sistema General de Regalías del municipio, contendrá la totalidad de las autorizaciones de gasto para ser ejecutados durante una bianualidad.

Artículo 162º. Apropriaciones. En el presupuesto de gastos solo se podrán incluir autorizaciones de gasto que correspondan a:

- a) Las normas que organizan los órganos, entidades y fondos que forman parte del Sistema General de Regalías del Municipio;

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
N^o 800 104 048-2

- b) Las destinadas a dar cumplimiento a los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías del Municipio;
- c) Las participaciones de asignaciones directas de regalías y compensaciones recibidas y autorizadas por el órgano colegiado de administración y decisión;
- d) Créditos judicialmente reconocidos.

Artículo 163°. Presupuesto de los Órganos del Sistema General de Regalías.

Los órganos a través de los cuales se adelantó el funcionamiento del Sistema General de Regalías del municipio, dispondrán de las apropiaciones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Cada uno de los órganos dispondrá de una sección presupuestal a través de la cual se incorporarán las apropiaciones para el ejercicio de las funciones que este ejerza en el marco del Sistema, acorde con la asignación adelantada por la Constitución y la ley.

Corresponderá al jefe del órgano respectivo o su delegado del nivel directivo, ordenar el gasto sobre las apropiaciones o autorizaciones de vigencias futuras en la respectiva sección presupuestal.

PARÁGRAFO. Los órganos que integran este presupuesto, dispondrán de un sistema de registro y contabilización independiente, que se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo o la Ley.

Artículo 164°. Presupuesto para las asignaciones a los Fondos y beneficiarios. El Presupuesto Bianual de Gastos del Sistema General de Regalías del Municipio, dispondrá de un capítulo a través del cual se incorporarán los recursos de las asignaciones directas, y cada uno de los fondos y beneficiarios definidos en el artículo 361 de la Constitución Política y la ley que los regula.

Este capítulo contará con un anexo en el cual se detallen los proyectos susceptibles de financiamiento con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías del Municipio, y las definiciones adelantadas por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.

Artículo 165°. Disposiciones Generales. A través de las disposiciones generales del Presupuesto del Sistema General de Regalías se definirán las normas tendientes a cumplir con los objetivos y fines del Sistema, estableciéndose reglas particulares para la bianualidad que el presupuesto cobija.

DX

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

CAPITULO V
DE LA PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.

Artículo 166°. Preparación. Corresponde a la Secretaria de Hacienda preparar en coordinación con la Secretaria de Planeación, según las autorizaciones adelantadas por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión el proyecto de presupuesto del Sistema General de Regalías del Municipio, con fundamento en los demás componentes del Sistema y los principios presupuestales previstos en este Acuerdo.

CAPITULO VI
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 167°. Operaciones presupuestales. En el evento en que el Ministerio de Minas y Energía evidencie una disminución en el recaudo de recursos del Sistema General de Regalías o una disminución sustantiva en sus proyecciones de ingresos contenidos en el Plan de recursos, previo concepto de la Comisión Rectora, el Gobierno Nacional podrá adelantar las reducciones y los aplazamientos correspondientes. El municipio una vez conozca las nuevas decisiones financieras de reducción o aplazamiento, modificara el Plan de recursos del Sistema General de Regalías del Municipio a través del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 168°. Sistemas de Información Integral. El Sistema General de Regalías del municipio, tendrá un sistema de información integral que permita disponer y dar a conocer los datos acerca de su funcionamiento, operación y estado financiero. El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías dispondrá de herramientas de información que optimicen los componentes del mismo, buscando su articulación con las demás funciones del Sistema y del control fiscal.

Artículo 169°. Ejecución Presupuestal. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en bianualidades siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización de acuerdo con lo establecido en la presente ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de agencias futuras.

Cuando en la ejecución de un contrato o convenio se determine que la provisión de un bien o servicio, o el cumplimiento de los requisitos de pago excedieran la bianualidad, estos se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto siguiente. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que esto acarree al ordenador del gasto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL

Nit 800 104 048-2

Artículo 170°. Aprobación de Vigencias futuras del Sistema General de Regalías del Municipio. Para los recursos diferentes a las asignaciones directas, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la asunción de compromisos que afecten presupuestos de posteriores bianualidades, siempre y cuando las mismas atiendan a las proyecciones de ingresos contenidas en el Plan de recursos del Sistema General de Regalías, previa aprobación del CONFIS.

Las autorizaciones anteriormente referenciadas no podrán expedirse para periodos superiores a 4 bianualidades que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, ni exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de recursos para el respectivo municipio.

PARÁGRAFO. La asunción de compromisos en las que se prevea la provisión de bienes y servicios con afectación del Presupuesto del Sistema General de Regalías de posteriores bianualidades, deberán contar con la autorización de vigencias futuras para dar apertura al proceso de selección de contratistas.

CAPITULO VII

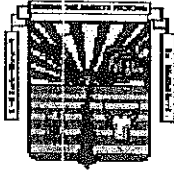
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 171°. Excedentes de liquidez, rendimientos financieros y saldos no ejecutados. La Dirección de Tesorería podrá invertir los excedentes transitorios de liquidez de los recursos del Sistema General de Regalías que se presenten entre el recaudo y el giro de los mismos, en títulos de deuda pública de la Nación, en CDTs u otras formas previstas por la Ley.

Los rendimientos financieros obtenidos por la inversión o manejo de dichos recursos, desde su recaudo hasta su giro, forman parte del Sistema y se destinarán a las finalidades asignadas en la presente ley.

Los saldos no ejecutados de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías del Municipio deben reintegrarse a la cuenta de tesorería del Sistema General de Regalías del municipio para ser presupuestada a través de la misma asignación que le dio origen.

9



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800-104 048-2

CAPITULO VIII

REGIMEN PRESUPUESTAL RECEPTORA DIRECTAS DE REGALIAS Y
COMPENSACIONES

Artículo 172º. Incorporación de recursos. Los recursos asignados del Sistema General de Regalías para el municipio receptor directo de regalías y compensaciones, deberá ser incluido en el presupuesto mediante decreto expedido por el Alcalde, una vez aprobado el proyecto de Ley del Presupuesto de Regalías y los Órganos Colegiados de Administración y Dirección- OCADS hayan aprobado los respectivos proyectos para su ejecución.

Artículo 173º. Vigencias futuras con recursos directos de regalías y compensaciones. La asunción de obligaciones con cargo a los recursos asignados del Sistema General de Regalías para el municipio receptor directo de regalías y compensaciones que afecten presupuestos de posteriores bianualidades, requerirán para su asunción de la previa autorización proferida por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, según las reglas definidas por el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y las demás que regulen la materia. Conservando siempre la bianualidad característica de los recursos.

Las autorizaciones anteriormente referenciadas no podrán expedirse para periodos superiores a 4 bianualidades que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, ni exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de recursos para el respectivo fondo u órgano.

PARÁGRAFO. Las autorizaciones de que trata el presente artículo requerirán de la aprobación previa del CONFIS de la respectiva entidad territorial o el órgano que haga sus veces. Las vigencias futuras se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento del Municipio, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 174º. Bancos de Programas y Proyectos de inversión. Corresponde al municipio poner en funcionamiento los Bancos de Programas y Proyectos de inversión de conformidad con la reglamentación que para el efecto expedida el Gobierno Nacional.

7

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800.104.048-2

TÍTULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 175°.- CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN, ORDENACIÓN DEL GASTO Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL.

Para los efectos previstos en el artículo 313 numeral 5 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, los órganos que son una sección del Presupuesto General del Municipio tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a la que se refiere la Constitución Política y la ley.

Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o en quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

Para los efectos previstos en el presente artículo el Alcalde es el jefe de los fondos cuenta y de toda sección de la Alcaldía.

Tendrán capacidad para ordenar gastos y contratar las apropiaciones incluidas en la respectiva sección: la Contraloría Municipal, La Personería Municipal, el Concejo Municipal, y los órganos Municipales que tengan personería jurídica, en cabeza de su representante legal.

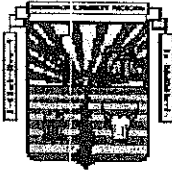
PARÁGRAFO: Únicamente se requerirá autorización expresa para contratar la enajenación de activos y operaciones de crédito público que se encuentren por fuera de los cupos de endeudamiento autorizado.

Artículo 176°.- MODIFICACIONES A LA PLANTA DE PERSONAL.

Las modificaciones a las plantas de personal que no incrementen sus costos anuales actuales o que no superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal, entrarán en vigencia una vez se expidan el decreto o el Acuerdo respectivo.

En consecuencia, salvo que exista autorización en la Constitución o en la ley, aquellas modificaciones de planta que incrementen los costos anuales actuales y superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal, entrarán en vigencia el 1o. de enero del año siguiente a su aprobación, siempre y cuando con su incorporación no se superen los límites legales de gastos de funcionamiento.

Se entiende por costos anuales actuales, el valor de la planta de personal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año en que se efectúe la modificación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL

Nit 800 104 048-2

Artículo 177º.- RESPONSABILIDAD FISCAL DE FUNCIONARIOS.

De conformidad con la ley, además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

1. Los ordenadores del gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales Municipales obligaciones no autorizadas en el Acuerdo, o que expidan giros para pagos de las mismas.
2. Los funcionarios de los órganos Municipales que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas.
3. El ordenador del gasto que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal y que solicite la constitución de reservas no autorizadas en la Ley.
4. Los pagadores que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente Estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los ordenadores, pagadores y demás funcionarios responsables que, estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren, sin justa causa, su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales.

Artículo 178º.- RESPONSABILIDAD FISCAL EN LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

De conformidad con la ley, el servidor público responsable de la contratación de personal por prestación de servicios que desatienda lo dispuesto en las Leyes 617 de 2000 y 715 de 2001 será responsable fiscalmente.

Artículo 179º.- NULIDAD TOTAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO.

Si la jurisdicción contencioso administrativa declara la nulidad del Acuerdo que aprueba el Presupuesto General del Municipio en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente Estatuto.

Artículo 180º.- NULIDAD PARCIAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO.

Si la nulidad afecta alguno o algunos de los renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Alcalde suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados.

En el caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Alcalde aplazará apropiaciones por un monto igual.

5



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL

Nit 800 104 048-2

Si la nulidad afecta algunas apropiaciones, el Alcalde pondrá en ejecución el Presupuesto en la parte que se ajusta a la ley y contracreditará las apropiaciones afectadas.

Artículo 181°.- REMISIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO.

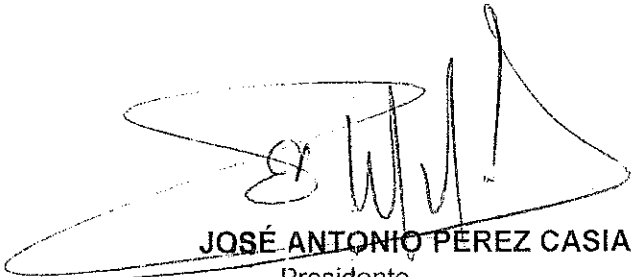
Cuando existan vacíos en la regulación del presente Estatuto respecto de la programación, ejecución y control del Presupuesto de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en la Ley Orgánica del Presupuesto.

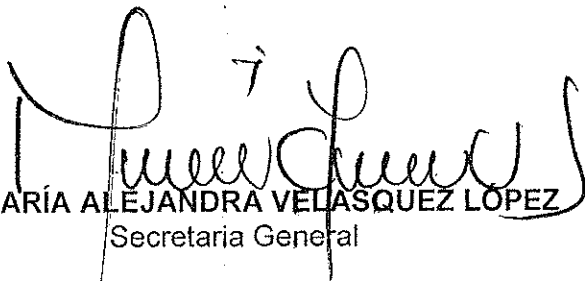
Artículo 182°.- VIGENCIA Y DEROGATORIA.

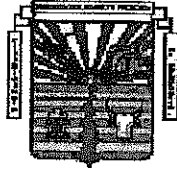
El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial los Acuerdos Municipales 078 de 1996, 051 de 1998, 022 de 2007, 031 de 2008, 044 de abril de 2009 y 095 de 2010.

Villavicencio, Julio 23 de 2013

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;


JOSE ANTONIO PEREZ CASIANO
Presidente


MARÍA ALEJANDRA VELASQUEZ LOPEZ
Secretaria General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

Artículo 181°.- REMISIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO.

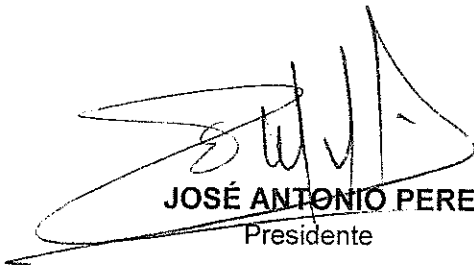
Cuando existan vacíos en la regulación del presente Estatuto respecto de la programación, ejecución y control del Presupuesto de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 182°.- VIGENCIA Y DEROGATORIA.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial los Acuerdos Municipales 078 de 1996, 051 de 1998, 022 de 2007, 031 de 2008, 044 de abril de 2009 y 095 de 2010.

Villavicencio, Julio 23 de 2013

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;


JOSÉ ANTONIO PEREZ CASIANO
Presidente


MARÍA ALEJANDRA VELASQUEZ LÓPEZ
Secretaria General



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL**

Nit 800 104 048-2

SGCMV- 393-2013. (1 folio)

Villavicencio, 26 de de Julio de 2013

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
HACIENDA PÚBLICA Y LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO.**

CERTIFICAN:

Que el Proyecto de Acuerdo No 019, "Por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Villavicencio, sus entes descentralizados, empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquéllas, dedicadas actividades no financieras." y se derogan todas las disposiciones que le sean contrarias, que dio origen al Acuerdo Municipal N° 193 de 2013, recibió el primer debate reglamentario y fue Aprobado por esta Comisión el día dieciséis (16) de julio de Dos Mil Trece (2013).

Se expide en Villavicencio, a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil trece (2013).

HÉCTOR FABIO VÉLEZ BERMÚDEZ
Presidente Comisión

MARÍA ALEJANDRA VELÁSQUEZ LÓPEZ
Secretaria General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

SGCMV- 394-2013. (1 folio)

Villavicencio, 26 de de Julio de 2013

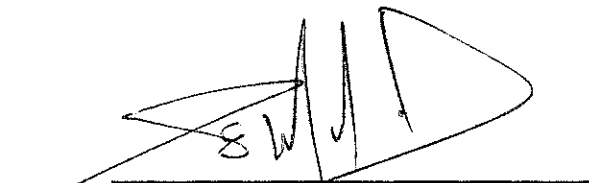
**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.**

CERTIFICAN:


Que el Acuerdo Municipal No. 193, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO", fue aprobado en Segundo Debate en la Sesión Plenaria Ordinaria, el día veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Trece (2013).

Este Acuerdo fue tramitado y aprobado en primer debate reglamentario como Proyecto de Acuerdo No. 019 de 2013, el día dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Trece (2013).

Se expide en Villavicencio, a los veintiséis (26) días del mes de Julio de dos mil trece (2013).



JOSÉ ANTONIO PÉREZ CASIANO
Presidente



MARÍA ALEJANDRA VELÁSQUEZ LÓPEZ
Secretaria General